

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE SEP/22

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DE: HEREDEROS DE PEDRO JULIO SIERRA MENDIETA (QEPD)

CONTRA: GINA PAOLA SIERRA SOTO Y OTRO

RADICADO: 2013-00777-00

ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, de condiciones civiles ya conocidas, a usted manifiesto con el mayor comedimiento, encontrándome en el término oportuno, presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que denegó el desistimiento contra el demandado DIEGO GIOVANNI SIERRA SOTO, en virtud de que se considera como agente LITISCONSORCIAL NECESARIO.

Considera esta togada que el demandado en cuestión pierde no sólo autonomía sino legitimidad en la causa por pasiva en el momento en que le hace la venta de los derecho que le corresponden dentro del bien en cuestión a la señora GINA PAOLA SIERRA SOTO; observando con atención lo descrito en el memorial previo allegado a su Señoría, al cual se adjuntó Certificado de Tradición actualizado en donde obra claramente que el susodicho, ya no tiene derechos ni interés jurídico sobre el inmueble, los cuales se suscriben todos en cabeza de la demandada GINA PAOLA SIERRA SOTO.

Ahora bien, por su parte, el **litisconsorcio necesario** se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, **que** debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos **que** integran la parte correspondiente, lo **cual** impone su comparecencia obligatoria al proceso, sin embargo, en el caso que nos ocupa, al señor DIEGO GIOVANNI SIERRA SOTO, no le asiste derecho alguno en la actualidad sobre el inmueble, tal como se verifica en el documento descrito.

De conformidad con lo anterior, con base en el art. 318 del C.G.P. si es del caso mencionarlo, solicito la reconsideración de la negativa a la reforma de la demanda en este sentido y permita, su Señoría desistir con base en el mencionado señor.

SOLICITUDES

1. Con base en los argumentos medulares de este escrito, solicito a su Señoría se sirva reponer para aceptar el desistimiento sobre el suscrito demandado GIOVANNY SIERRA SOTO, habida cuenta de que no tiene ningún derecho sobre el bien en la actualidad

SUBSIDIARIAMENTE:

- A. De no ser procedente la anterior solicitud, se sirva su Señoría, autorizar el EMPLAZAMIENTO del señor en mención, dado que no tenemos conocimiento del paradero del mismo y si se encuentra en el país o no; por lo tanto de conformidad con el art. 318 del C.P.C., se ordene el emplazamiento en el periódico de alta circulación que su Señoría considere, jurando desconocer su domicilio, teléfono, redes sociales, correo electrónico y cualquier dato que nos permita la notificación en forma.

Sin otro particular.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ANA CAROLINA MAYA SANABRIA
C.C. 52.446.351 de Bogotá
T.P. 186.762 del C.S. de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Zogotá TRASLADOS ART.
En la fecha <u>03/08/2022</u> se presenta traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
<u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>04/08/2022</u>	
y vence el: <u>06 OCT 2022</u>	
La Secretaria: _____	